



San Borja, 15 de Julio del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000272-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; los Informes N° 001015-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000263-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que

Ministerio  
de Cultura



corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. Las estructuras funerarias habrían sufrido la afectación por acciones ilícitas como el waqueo realizado por moradores de la zona. De igual modo es un peligro latente que esta evidencia ósea este expuesta a la intemperie en vista que se viene deteriorando por acciones naturales como la lluvia y el acarreo de tierra por los constantes vientos que se generan en la zona. De igual modo el abrigo rocoso en el que se encuentran las pinturas rupestres, viene sufriendo afectación por los moradores de la zona quienes alteraron las representaciones pictográficas rayándolas y pintando sobre ellas, encontrándose en la actualidad expuestas a que sigan siendo afectadas.*

Que, mediante Memorando N° 000102-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera, recaída en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001015-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2025-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera;

Que, mediante Informe N° 000263-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Aymatera ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001015-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-108-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), se



-Señalización.	X	<i>considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.</i>
----------------	---	---

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sibayo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025, el Informe N° 001015-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC, Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000263-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-108-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.07.2025 13:00:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Julio del 2025

## INFORME N° 000263-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYMATERA  
(MOMIA JUANITO), UBICADO EN EL DISTRITO DE SIBAYO,  
PROVINCIA DE CAYLLOMA Y DEPARTAMENTO DE  
AREQUIPA.
- Referencia :** PROVEIDO N° 006695-2025-DGPA-VMPCIC/MC (25JUN2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000102-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de junio de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000018-2025/SDPCICI-DDC ARE-JBP/MC que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 001015-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 24 de junio de 2025, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Aymatera ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de



consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Caylloma, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Aymatera viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas. Las estructuras funerarias habrían sufrido la afectación por acciones ilícitas como el waqueo realizado por moradores de la zona. De igual modo es un peligro latente que esta evidencia ósea este expuesta a la intemperie en vista que se viene deteriorando*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por acciones naturales como la lluvia y el acarreo de tierra por los constantes vientos que se generan en la zona. De igual modo el abrigo rocoso en el que se encuentran las pinturas rupestres, viene sufriendo afectación por los moradores de la zona quienes alteraron las representaciones pictográficas rayándolas y pintando sobre ellas, encontrándose en la actualidad expuestas a que sigan siendo afectadas.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: - Paralización y/o cese de la afectación. Row 2: -Señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP de fecha 06 de junio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001015-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Aymatera ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.06.2025 08:51:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Junio del 2025

**INFORME N° 001015-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYMATERA (MOMIA JUANITO), UBICADO EN EL DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**Referencia :** PROVEÍDO N° 004914-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC  
MEMORANDO N° 000102-2025/SDPCICI-DDC ARE /MC  
INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2025-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera, ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional provisiona.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y de considerarlo pertinente, determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano **PPROV-108-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84** adjunto al presente documento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hah  
cc.: cc.:



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ  
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.06.2025 16:27:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Junio del 2025

**INFORME N° 000129-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC****A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**Asunto :** SE REMITE EL INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYMATERA (MOMIA JUANITO), UBICADO EN EL DISTRITO DE SIBAYO, PROVINCIA DE CAYLLOMA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA..**Referencia :** **PROVEÍDO N° 004914-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC**  
**MEMORANDO N° 000102-2025/SDPCICI-DDC ARE /MC**  
**INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2025-JBP****I. ANTECEDENTES**

Mediante el Memorando 000102-2025/SDPCICI-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Aymatera ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, recomendando la determinación de protección provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el Proveído 004914-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Ávila García remite el plano de protección provisional PPROV-108-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 del referido sitio arqueológico.

**II. ANALISIS**

Al respecto, el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, no contiene antecedentes de registro del Sitio Arqueológico Aymatera.





Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 008-2025-JBP suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el Sitio Arqueológico de la siguiente manera:

“El Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), está conformado por 03 estructuras funerarias de data prehispánica emplazados en la ladera de cerro, verificando también una momia en posición fetal asociado a fragmentos de cerámica y textiles. De igual modo este espacio cultural está conformado por un espacio con pinturas rupestres”

Señala además en el campo de *Preservación* señala lo siguiente:

“...estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como las acciones ilícitas de waqueo, modificación de las pinturas rupestres, así como eventos naturales como la lluvia, interperismo siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica, en particular la exposición y disturbación de evidencias arqueológicas mostradas en la foto N° 2 del informe de inspección, además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha protección.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Aymatera, ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el



plano N° PPROV-108-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que se adjunta al presente informe.

### III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del **Sitio Arqueológico Aymatera**, ubicado en el distrito de Sibayo de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Área:** 9 116.73 m<sup>2</sup>  
**Perímetro:** 421.47 m.  
**Zona:** 19s  
**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Coordenada UTM de referencia:** 236002.0000 E / 8288917.0000 N

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AYMATERA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-108-MC\_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84, ESCALA 1/1000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.09	147°30'13"	235968.5737	8289015.3534
2	2-3	48.88	80°11'31"	235978.4335	8289026.7767
3	3-4	41.47	195°24'32"	236009.4545	8288989.0022
4	4-5	37.28	174°20'43"	236043.3401	8288965.1005
5	5-6	31.59	119°9'6"	236071.5378	8288940.7158
6	6-7	36.01	129°17'37"	236065.1321	8288909.7861
7	7-8	26.96	167°9'37"	236033.2214	8288893.1087
8	8-9	27.71	156°13'16"	236007.1531	8288886.2440
9	9-10	28.51	167°34'53"	235979.7856	8288890.5912
10	10-11	15.41	112°57'7"	235953.2468	8288901.0152
11	11-12	39.3	136°48'6"	235952.8413	8288916.4239
12	12-13	25.87	220°44'35"	235978.9809	8288945.7721
13	13-14	28.32	209°37'7"	235979.4087	8288971.6360
14	14-1	19.07	143°1'36"	235965.8204	8288996.4852
TOTAL		421.47	2159°59'59"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-108-MC\_DGPA-DSFL-2025 DATUM WGS84
- INFORME 008-2025-JBP

HAH

CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS  
CULTURALES E INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 008-2025-JBP****REFERENCIA:** RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	BACA PUMA, JORGE				
<b>R.N.A. N°</b>	AB-1618				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	09: 30 am
	26	mayo	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	14: 30 pm
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	06	junio	2025	<b>FIRMA:</b>	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Caylloma
Distrito / Localidad:	Sibayo
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 236002.00 E/ 8288917.00 N
Acceso / vías:	Para llegar al Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), se parte desde la ciudad de Arequipa en dirección al distrito de Sibayo en Caylloma, por vía asfaltada para luego en dirección Norte continuar con una trocha carrozable durante 10 minutos aproximadamente hasta llegar a un afloramiento rocoso donde se encuentra dicho espacio cultural.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Si	No
		1.1	Arquitectura
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico		
1.4	Óseo	X	
1.5	Malacológico	X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
El Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), está conformado por 03 estructuras funerarias de data prehispánica emplazados en la ladera de cerro, verificando también una momia en posición fetal asociado a fragmentos de cerámica y textiles. De igual modo este espacio cultural está conformado por un espacio con pinturas rupestres.			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico	
		El Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), se encuentra emplazado en la ladera de un cerro, en cual está conformado por: 03 estructuras funerarias de data prehispánica emplazadas en un abrigo rocoso, visualizando que la primera estructura funeraria (parte superior), se encuentra colapsada, registrando la presencia de osamenta humana en mal estado de conservación, asociado a	



## "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b)	Descripción del MAP	<p>material orgánico (mantas y sogas) así como fragmentos de cerámica diseminados por la superficie. Con respecto a la segunda estructura funeraria (parte central), se encuentra en regular estado de conservación, registrando contiguo a la misma, la presencia de una momia ubicada en posición fetal la que se encuentra en regular estado de conservación, asociado a material orgánico (mantas y sogas) así como fragmentos de cerámica diseminados por la superficie. Con respecto a la tercera estructura funeraria (parte inferior), se encuentra en muy mal estado de conservación. Cabe precisar que este espacio cultural se encuentra delimitado por una reja metálica instalada por posiblemente por la Municipalidad distrital de Sibayo.</p> <p>En la parte inferior del cerro y próximo a las estructuras funerarias descritas anteriormente, se encuentra otro abrigo rocoso en el que se visualiza pinturas rupestres con representaciones antropomorfas, zoomorfas y geométricas.</p>
----	---------------------	--

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	<p>Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas.</p> <p>Las estructuras funerarias habrían sufrido la afectación por acciones ilícitas como el waqueo realizado por moradores de la zona.</p> <p>De igual modo es un peligro latente que esta evidencia ósea este expuesta a la intemperie en vista que se viene deteriorando por acciones naturales como la lluvia y el acarreo de tierra por los constantes vientos que se generan en la zona.</p> <p>De igual modo el abrigo rocoso en el que se encuentran las pinturas rupestres, viene sufriendo afectación por los moradores de la zona quienes alteraron las representaciones pictográficas rayándolas y pintando sobre ellas, encontrándose en la actualidad expuestas a que sigan siendo afectadas.</p>
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), abarca un área aproximada de 9116.73 m <sup>2</sup> , del cual se precisa que un 70% de la evidencia cultural se encuentra en regular estado de conservación, por otro lado, un 30 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como las acciones ilícitas de waqueo, modificación de las pinturas rupestres, así como eventos naturales como la lluvia, interperismo siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	<p>Las acciones ilícitas de waqueo, exposición de la evidencia humana y la modificación de las pinturas rupestres, son un peligro latente para la conservación de este Sitio Arqueológico, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino de sus componentes, manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrando sin la debida protección.</p> <p>Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.</p>				



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

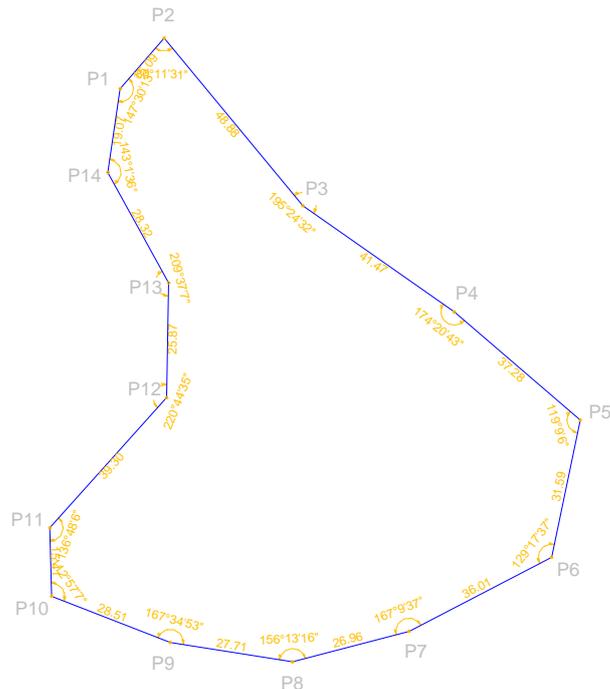
Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	15.09	147°30'13"	235968.57	8289015.35
P2	P2 - P3	48.88	80°11'31"	235978.43	8289026.78
P3	P3 - P4	41.47	195°24'32"	236009.45	8288989.00
P4	P4 - P5	37.28	174°20'43"	236043.34	8288965.10
P5	P5 - P6	31.59	119°9'6"	236071.54	8288940.72
P6	P6 - P7	36.01	129°17'37"	236065.13	8288909.79
P7	P7 - P8	26.96	167°9'37"	236033.22	8288893.11
P8	P8 - P9	27.71	156°13'16"	236007.15	8288886.24
P9	P9 - P10	28.51	167°34'53"	235979.79	8288890.59
P10	P10 - P11	15.41	112°57'7"	235953.25	8288901.02
P11	P11 - P12	39.30	136°48'6"	235952.84	8288916.42
P12	P12 - P13	25.87	220°44'35"	235978.98	8288945.77
P13	P13 - P14	28.32	209°37'7"	235979.41	8288971.64
P14	P14 - P1	19.07	143°1'36"	235965.82	8288996.49

Area: 9116.73 m<sup>2</sup>  
 Area: 0.91167 ha  
 Perimetro: 421.46 ml





**Imagen satelital N° 01, que muestra el polígono correspondiente a la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), para su protección provisional, verificando al interior del mismo, la evidencia cultural que viene siendo afectado por acciones antrópicas y naturales. (Fuente: Google Earth 2025).**

**a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO**

N.º de plano (de ser el caso 1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico Aymatera (Momia Juanito), se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente de Saneamiento Físico Legal de BIPs, con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA- AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Foto N° 01: véase en la imagen fotográfica una estructura funeraria en mal estado de conservación, asociado a osamenta humana.**



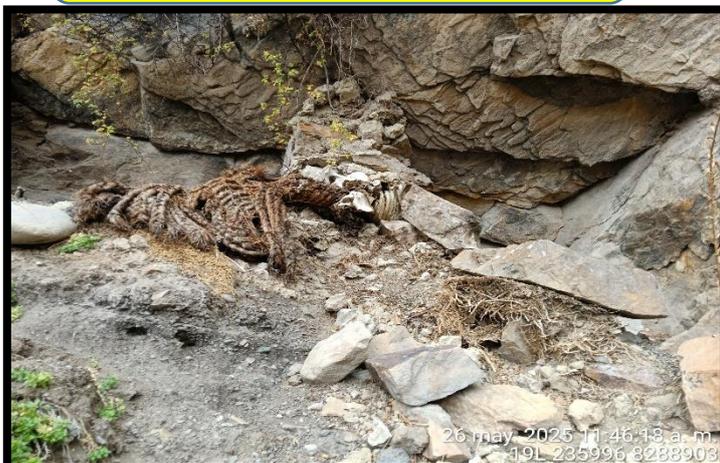
**Foto N° 02: véase en la imagen fotográfica otra estructura funeraria, precisando que contiguo se encuentra una momia en regular estado de conservación.**



**Foto N° 03: véase en la imagen fotográfica la estructura funeraria emplazada en un abrigo rocoso.**



**Foto N° 04: véase en la imagen fotográfica otra estructura funeraria en mal estado de conservación visualizando sus elementos líticos.**



**Foto N° 05: véase en la imagen fotográfica la presencia de osamenta humana descontextualizada.**



**Foto N° 06: véase en la imagen fotográfica evidencia correspondiente a una momia en posición fetal.**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



26 may. 2025 11:47:52 a. m.

**Foto N° 07: véase en la imagen fotográfica que la evidencia cultural se encuentra delimitada por una reja metálica.**



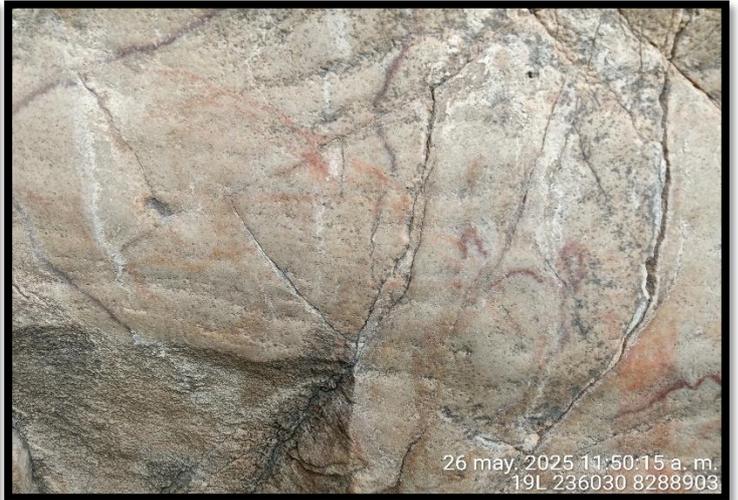
26 may. 2025 11:50:07 a. m.  
19L 236029 8288905

**Foto N° 08: véase en la imagen fotográfica el arte rupestre emplazado en un abrigo rocoso el cual viene siendo afectado.**



26 may. 2025 11:50:10 a. m.  
19L 236028 8288906

**Foto N° 09: véase en la imagen fotográfica una pintura rupestre correspondiente a una representación circular.**



26 may. 2025 11:50:15 a. m.  
19L 236030 8288903

**Foto N° 10: véase en la imagen fotográfica la presencia del arte rupestre en el abrigo rocoso correspondiente a este espacio cultural.**



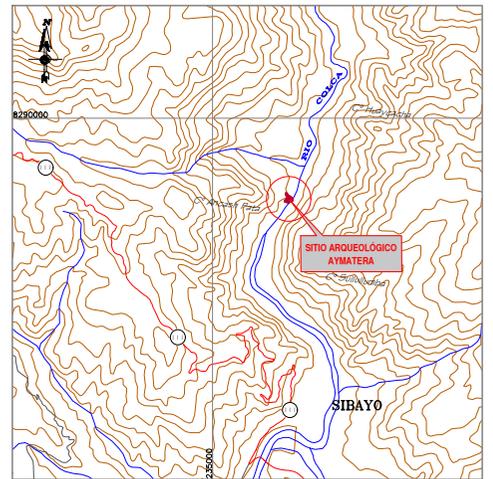
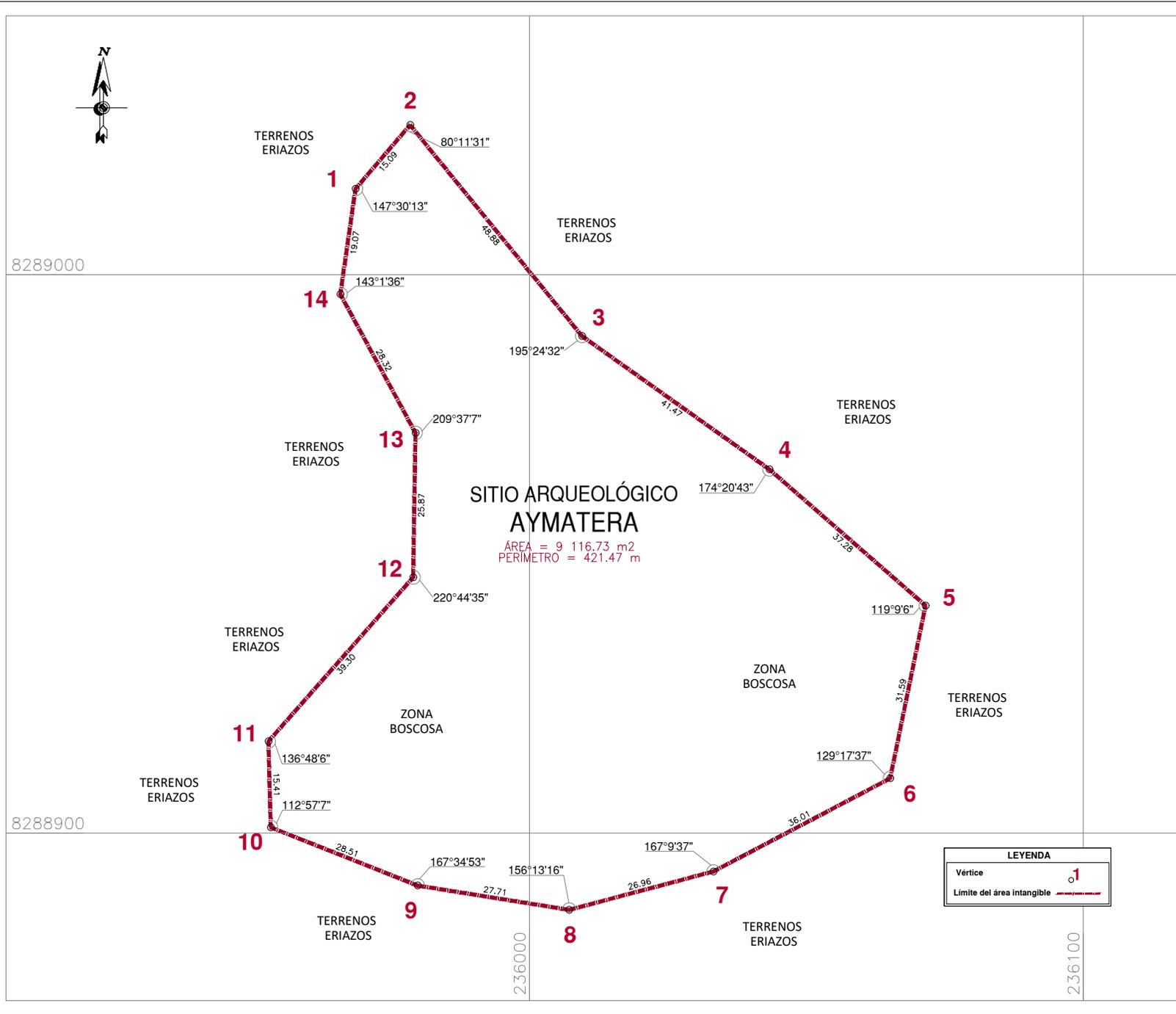
26 may. 2025 11:50:37 a. m.  
19L 236025 8288895

**Foto N° 11: véase en la imagen fotográfica el abrigo rocoso en el que se visualiza el arte rupestre de este espacio cultural.**



26 may. 2025 11:51:00 a. m.  
19L 236025 8288907

**Foto N° 12: véase en la imagen fotográfica la representación de figuras geométricas y antropomorfas.**



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. AYMATERA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.09	147°30'13"	235968.5737	8289015.3534
2	2-3	48.88	80°11'31"	235978.4335	8289026.7767
3	3-4	41.47	195°24'32"	236009.4545	8288989.0022
4	4-5	37.28	174°20'43"	236043.3401	8288965.1005
5	5-6	31.59	119°9'6"	236071.5378	8288940.7158
6	6-7	36.01	129°17'37"	236065.1321	8288909.7861
7	7-8	26.96	167°9'37"	236033.2214	8288893.1087
8	8-9	27.71	156°13'16"	236007.1531	8288886.2440
9	9-10	28.51	167°34'53"	235979.7856	8288890.5912
10	10-11	15.41	112°57'7"	235953.2468	8288901.0152
11	11-12	39.30	136°48'6"	235952.8413	8288916.4239
12	12-13	25.87	220°44'35"	235978.9809	8288945.7721
13	13-14	28.32	209°17'7"	235979.4087	8288971.6360
14	14-1	19.07	143°1'36"	235965.8204	8288996.4852
TOTAL		421.47	2159°59'59"		

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO AYMATERA</b>			
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Jorge Baca Puma - Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García			
Dpto: Arequipa	Provincia: Caylloma	Distrito: Sibayo	
Coordenada de Referencia: Este (X): 236002.0000 Norte (Y): 8288917.0000	Área: 9 116.73 m <sup>2</sup> (0.9116 ha)	Perímetro: 421.47 m.	Escala: 1 / 1 000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 19 s	
Fecha de elaboración: Junio 2025	Código de Plano: PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		

**LEYENDA**

Vertice

Limite del área intangible